

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

#### RESOLUCIÓN No. 10

*Por medio del cual abstiene de realizar un nombramiento en propiedad*

El suscrito Juez Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante oficio CSJCAO25-786 del 8 de mayo de 2025, recibido el mismo día, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas comunicó a este despacho el Acuerdo CSJCAA25-35 del 22 de abril de 2025, por medio del cual, formuló la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de “*Secretario de Juzgado de Circuito Nominado Código 260634*”, conformada, únicamente, por la doctora Diana Carolina López Quintero.

Según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 69 de la Ley 2430 de 2024, mediante Resolución No. 07 del 22 de mayo de 2025 se requirió a la doctora Diana Carolina López Quintero para que aportara los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de requisitos legalmente exigidos para su nombramiento en el cargo de “*Secretario de Juzgado de Circuito Nominado Código 260634*” y la declaración juramentada de no estar inhabilitada ni impedida moral o legalmente para ejercerlo.

Los documentos requeridos fueron:

- a. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- b. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- c. Certificado de tiempo de servicios o en su defecto, las certificaciones que acrediten la experiencia requerida para el cargo.
- d. Certificado de no encontrarse registrada en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- e. Certificado de antecedentes judiciales y certificado de medidas correctivas.
- f. Declaración juramentada de no tener inhabilidades e incompatibilidades para asumir el cargo, ni tener impedimento moral o legal para el ejercicio del cargo.
- g. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.
- h. Declaración juramentada de bienes y rentas.
- i. Hoja de vida actualizada, con los respectivos soportes.

Para cumplir con el requerimiento, se concedió a la interesada el término de 10 días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo.

La Resolución No. 07 del 22 de mayo de 2025 fue notificada el 23 de mayo de 2025 a la dirección de correo electrónico suministrada: [dicaloqui@hotmail.com](mailto:dicaloqui@hotmail.com). Así, el término para aportar la documentación solicitada corrió desde el 26 de mayo de 2025 hasta el 9 de junio de 2025.

Culminado el plazo concedido, la interesada no cumplió con el requerimiento y permaneció silente, inclusive, hasta la fecha de emisión de esta Resolución.

En atención a lo anterior, se destaca que el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 69 de la Ley 2430 de 2024, prevé:

*“Para proceder al nombramiento como titular en un empleo de funcionario en propiedad, el nominador deberá verificar previamente que reúne los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, así como la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para su ejercicio.*

*Al efecto, el Consejo Superior o seccional de la Judicatura remitirá al nominador la lista de elegibles, que previo a efectuar el correspondiente nombramiento, deberá requerir al interesado los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, para lo que dispondrá de diez (10) días desde la solicitud. El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.*

*Una vez aceptado el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo” (énfasis propio).*

Como se advierte de la norma anterior, para que el nominador quede habilitado a realizar un nombramiento en carrera judicial, es necesaria la verificación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos para el respectivo cargo y la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades en cabeza de la persona.

En consecuencia, y ante la falta de suministro de la documentación requerida mediante la Resolución No. 07 del 22 de mayo de 2025, no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos pertinentes, lo que imposibilita hacer el nombramiento de la doctora Diana Carolina López Quintero en el cargo de Secretaria en propiedad de este Juzgado.

Así, se tiene por agotada la lista remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para suplir la vacante de “*Secretario de Juzgado de Circuito Nominado Código 260634*”, lo que se comunicará para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito funcionario judicial,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de nombrar en **PROPIEDAD** a la doctora Diana Carolina López Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.770.458, en el cargo de **SECRETARIA** del Juzgado Civil Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, de conformidad con lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente o a través de correo electrónico esta decisión a la interesada.

**TERCERO: Una vez adquiera firmeza** este acto administrativo y, por ende, agotada la lista para proveer la vacante, **COMUNICAR** esta novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales, mediante oficio con copia de esta Resolución, para los fines y efectos pertinentes.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIÁN HINCAPIÉ SALAZAR**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Fabian Hincapie Salazar**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6e78926a87e1bddb39c6fd516cc42606209bbf74a2d22d4a19348d2a6130bc**

Documento generado en 24/06/2025 05:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**